

"2014 Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

DECRETO ACUERDO N° 0.123

Ministerio de Economía

Santiago del Estero

SANTIAGO DEL ESTERO, 20 FEB. 2015

Ref.: Expte. N° 748-14-2014.-

VISTO:

El Art. 26° de la Ley N° 3742 y sus reglamentaciones, el Decreto - Acuerdo Serie E N° 1368/2001 y el Decreto - Acuerdo Serie E N° 023/2003 y;

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Provincial alcanzar una total eficiencia en materia de contrataciones, para lograr un mayor fortalecimiento, transparencia y calidad en las mismas;

Que para ello, es necesario contar con un adecuado sistema de información sobre proveedores del Estado, permitiendo tener una base de datos actualizada de los mismos y de su capacidad legal y económica para contratar;

Que en tal sentido, se estima conveniente, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, constituir un registro de proveedores, el que tendrá la responsabilidad de controlar debidamente la situación de las firmas y empresas que provean al Estado Provincial;

Por ello;

LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.-

Créase el REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA, con dependencia directa del Ministerio de Economía.-

ARTICULO 2°.-

Créase, en el ámbito del Ministerio de Economía, la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 3°.-

El Registro Único de Proveedores de la Provincia tendrá las siguientes funciones:

- 1)- Inscribir a aquellos interesados que cumplan con las condiciones reglamentarias.
- 2)- Determinar la capacidad técnica de los aspirantes a inscribirse y de inscriptos, inspeccionando sus locales cualquiera sea la naturaleza de estos.
- 3)- Verificar si los adjudicatarios de contrataciones mantienen su capacidad técnica y si la cantidad y calidad de los materiales a ser empleados en cumplimiento de las adjudicaciones y los procedimientos y procesos de fabricación o de actuación aseguran la calidad solicitada.
- 4)- Determinar los títulos habilitantes o de capacitación para los proveedores de servicios.
- 5)- Promover de oficio o a pedido de parte, actuaciones tendientes a comprobar infracciones e identificar responsables.
- 6)- Proponer las sanciones a aplicar a los infractores, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- 7)- Requerir a los aspirantes a inscribirse y a los inscriptos toda información que estime necesaria, siempre que la misma no se refiera a su política comercial o a patentes de invención.
- 8)- Otorgar a los inscriptos certificado en el que conste dicha circunstancia y cualquier otra que obre en sus archivos.
- 9)- Mantener la información que reciba como "Reservada" a pedido de las autoridades de los organismos comprendidos en el presente Decreto - Acuerdo, y siempre que hubiere una contratación en trámite o se substancie un sumario tendiente a juzgar la conducta de un inscripto, podrá hacerse conocer esa información a dichas autoridades y en la medida necesaria para resolver la cuestión objeto de las actuaciones en las que se efectúa la solicitud.

[Signature]
Dr. ANTONIO COLAI
Ministro de Economía
y Relaciones Institucionales
Santiago del Estero

[Signature]
MATILDE O'MILLI
Vicegobernadora
Santiago del Estero

[Signature]
MARIELA MASSIF
Ministra de Educación
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
Dr. Luis César Martínez
Ministro de Salud
Gov. de la Pcia. de Santiago del Estero

[Signature]
ANGEL ALBERTO LLAMAZARES
SECRETARIO DE TRABAJO
Santiago del Estero

[Signature]
Ing. (Msc.) LUIS FERNANDO GELID
Ministro de la Producción
Pesca, Recursos, Forestación y Tierras
Santiago del Estero

[Signature]
AGUSTIN GRIFFIN
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Santiago del Estero

[Signature]
CARDO DANIEL DAIVES
Ministro de Justicia, Trabajo y O. Públicos
GOBIERNO DE SGO. DEL ESTERO

MIN. DE ECONOMIA
Proyecto N°
139

[Signature]
DAVID MARCELO PATO
Ministro de Justicia
Santiago del Estero

[Signature]
MSc. ABEL ENRIQUE TEVEZ
Ministro del Agua y Medio Ambiente
Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

[Signature]
C.P.N. JUAN CARLOS COSTAS
Secretario de Desarrollo, Ciencias,
Tecnología y Creación Pluricultural
Gobierno de Santiago del Estero
N. ATIÑO CHARA
MINISTRO DE ECONOMIA
SANTIAGO DEL ESTERO

[Signature]
ELIAS ANTONIO GONZALEZ
Ministro de Gabinete
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

[Signature]
Dr. CARLOS SILVA NEDER
MINISTRO DE GOBIERNO
Santiago del Estero

[Signature]
Dr. LAUDIA A. L. de ZAMORA
GOBERNADORA
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA

Ministerio de Economía
Santiago del Estero

ARTICULO 4°.-

Las disposiciones del presente Decreto - Acuerdo, se aplicarán a todos los proveedores que intervengan en concursos de precios, licitaciones públicas o privadas y a aquellas compras directas que por excepción se resuelva efectuar, y que por su monto correspondiera otra forma de contratación.

ARTICULO 5°.-

A partir de los sesenta días de la publicación del presente Decreto - Acuerdo todos los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizados y descentralizados - sean o no autárquico, incluidas las Empresas del Estado - deberán exigir a los proveedores que se presenten a los actos indicados en el artículo anterior, certificación emanada del Ministerio de Economía, de que se encuentran inscriptos en el mismo, con especial mención del rubro. Toda propuesta que no resulte acompañada de esta certificación será desechada sin más trámite.

ARTICULO 6°.-

Excepción: podrán presentar y ser admitidas las ofertas formuladas sin el requisito de inscripción en el REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA, cuando:

- a)- Los propietarios de los bienes que se ofrezcan cuando se trate de particulares no dedicados habitualmente a su venta;
- b)- Los artistas, profesionales, técnicos y obreros que ofrezcan servicios propios de su arte, profesión u oficio, o bienes por aquellos producidos, en tanto que el acto no sea habitual;
- c)- Los oferentes en remates públicos;
- d)- Los interesados en obtener concesiones del Estado, salvo que expresamente se disponga lo contrario;
- e)- Los locadores de inmuebles;
- f)- Los editores de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas y sus concesionarios, representantes y distribuidores;
- g)- Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país;
- h)- Oferentes radicados fuera de la Provincia, cuando dentro de la misma no hubiere proveedores especializados inscriptos en el pertinente rubro que se licita. (No se considerará proveedor especializado a aquel que esté inscripto en distintos rubros que no son afines)

Igualmente se aceptarán ofertas de proveedores no inscriptos y a cualquier distancia, en los nuevos llamados a licitación, cuando en el primero no hubieren cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita, o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerarlas inconvenientes o inadmisibles.

ARTICULO 7°.-

SANCIONES. La imposición de la sanción será resuelta por el Señor Ministro de Economía.

Las sanciones que se prevén en el presente artículo son independientes de cualquier otra que le pudieran corresponder al infractor.

Las sanciones que este Decreto Acuerdo establece son las siguientes:

- a)- Apercibimiento
- b)- Suspensión
- c)- Baja del Registro Único de Proveedores de la Provincia.

ES COPIA

Dr. CARLOS SILVA NIEDER
MINISTRO DE GOBIERNO
Santiago del Estero

Dr. CLAUDIA A. L. DE ZAMORA
GOBERNADORA
SANTIAGO DEL ESTERO

//////////

Dr. ANTONIO...
Ministro de...

MATILDE O'MILL
Secretaria Gral. de la Gobernación
Santiago del Estero

Dra. MARCELA MASSIF
MINISTRO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Dr. Luis César Martínez
Ministro de Salud
Gov. de la Pcia. de Santiago del Estero

ANGEL ADALBERTO LLAMAZARES
SECRETARIO DE TRABAJO
Santiago del Estero

Ing. (Msc.) LUIS FERNANDO GELID
Ministro de la Producción
Rec. Naturales, Forestación y Tierras
Santiago del Estero

ING. DANIEL AGUSTIN BRUE
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
SANTIAGO DEL ESTERO

RICHARDO DANIEL DAIVES
Ministro de Justicia, Trabajo y Humanos
GOBIERNO DE SGO DEL ESTERO

MARCELO H...
MINISTRO DE LA PROVINCIA
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Proyecto N°
139

ABEL ENRIQUE TEVEY
MINISTRO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

C.P.M. JUAN CARLOS COSTAS
Secretario de Desarrollo, Ciencia y Tecnología
Tecnología y Gestión Pública
Gobierno de Santiago del Estero

Dr. Atilio Chára
MINISTRO DE ECONOMIA
SANTIAGO DEL ESTERO

ELIAS MIGUEL SUAREZ
MEMBRE DE GABINETE
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Economía

Santiago del Estero

Dr. ANTONIO VILLALBA
Ministro de Economía
Santiago del Estero

MATILDE O'MILL
Secretaria Gral. de la Gobernación
Santiago del Estero

Dra. MARELA NASSIF
MINISTRO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Dr. Luis César Martínez
Ministro de Salud
Gov. de la Pcia. de Santiago del Estero

Ing. (Msc.) LUIS BERNARDO GELID
Ministro de la Producción
Rec. Naturales, Forestación y Tierras
Santiago del Estero

DR. DANIEL AGUSTIN BRUE
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
SANTIAGO DEL ESTERO

DAVID MARCELO H. PATO
SECRETARIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SANTIAGO DEL ESTERO

MINISTRO DE ECONOMIA

Proyecto N°
139

RICARDO DANIEL DAVIES
Ministro de Justicia
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

MS. J. ABEL ENRIQUE TEVEZ
MINISTRO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

C.P.N. JUAN CARLOS COSTA
Secretario de Desarrollo, Ciencia,
Tecnología y Gestión Pública
Gobierno de Santiago del Estero

C.P.N. ATILIO CHARA
MINISTRO DE ECONOMIA
SANTIAGO DEL ESTERO

J. CARLOS SILVANEDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO
Santiago del Estero

ELIAS MIGUEL SUAREZ
JEFE DE GABINETE
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Dr. CLAUDIA A. L. de LANUZA
GOBERNADORA
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA

a)- Será sancionado con apercibimiento:

1. El que habiendo desistido de dos ofertas, volviere a hacerlo dentro del término de 1 (un) año contado a partir del primer desistimiento
2. El que no habiendo aceptado una adjudicación volviere a hacerlo dentro del término de 1 (un) año a partir de aquel hecho
3. Al que se le aplicare una sanción, siempre que la infracción o falta cometida no estuviere sancionada por una pena mayor en el año inmediato anterior.

b)- Será sancionado con suspensión de hasta 1 (un) año :

1. El adjudicatario que no constituyere la garantía a que se refiere el punto 6.6. del art. 4 del Decreto – Acuerdo 83/78.
2. El que a partir de un apercibimiento aplicado por la causal a.1. y en el término de dos (2) años el infractor registrare hasta cuatro desistimientos. El término comenzará a correr partir del dictado del acto que impuso la sanción
3. El que a partir de un apercibimiento aplicado por la causal a a.2. y en el término de dos (2) años registrare un tercer desistimiento.

c)- Será sancionado con suspensión de hasta 3 (tres) años :

1. Al que se le aplicare una sanción de suspensión por aplicación de las causales de lo puntos b.1. al b.3. Y dentro del término de dos años posteriores al de la última sanción, incurriera nuevamente en las causales previstas en el punto referido.
2. El que habiendo aceptado una adjudicación no la cumpliera en el término de ley. Salvo que el incumplimiento tenga su fundamento en otorgar una prestación deficiente del servicio o su posible paralización, lo que deberá ser demostrado fehacientemente.-

d)-Será sancionado con suspensión de 3 a 5 (tres a cinco) años:

1. El que sancionado por las causales determinadas en los puntos c.1. y c.2. incurriera dentro del término de 3 (tres) años, posteriores al de su última sanción, en una nueva suspensión por dichas causales.
2. El que no diere cumplimiento a las obligaciones emergentes de la contratación, siempre que de dicho incumplimiento derivare la paralización del servicio o su prestación deficiente.

e)- Será sancionado con suspensión de 5 a 7 (cinco a siete) años :

1. El que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resultare manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o de simulación de lo verdadero; sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación, empleados con ese fin.
2. La entrega de mercadería o la prestación de un servicio cuya calidad o cantidad sea inferior a la contratada con una intención dolosa la que quedara acreditada cuando los organismos técnicos competentes emitieran dictamen u opinión en tal sentido.

ES COPIA

Ministerio de Economía
Santiago del Estero

MATILDE O'MILL
Secretaria Graf. de la Gobernación
Santiago del Estero

Dr. ANGEL...
Mra. MARIELA NASSIF
MINISTRO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SANTIAGO DEL ESTERO

Dr. Luis César Martínez
Ministro de Salud
Gov. de la Pcia. de Santiago del Estero

ING. ADOLFO LLAMAZARES
SECRETARIO DE TRABAJO
Santiago del Estero

ING. (Ms) LUIS FERNANDO GELI
Ministro de la Producción,
Rec. Naturales, Forestación y Turismo
Santiago del Estero

MIGUEL AGUSTIN BRUE
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
SANTIAGO DEL ESTERO

ING. H. PATO
Santiago del Estero

MIN. DE ECONOMIA
Proyecto N°
139

ING. ENRIQUE TEVEZ
MINISTRO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

C.F.N. ATILIO CHARA
MINISTRO DE ECONOMIA
SANTIAGO DEL ESTERO

C.F.N. JUAN CARLOS COSTAS
Secretario de Desarrollo, Ciencias,
Tecnología y Gestión Pública
Gobierno de Santiago del Estero

DR. CARLOS SILVA NEDER
MINISTRO DE GOBIERNO
Santiago del Estero

ELIAS MIGUEL SUAREZ
JEFE DE GABINETE
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Dr. CLAUDIA A. L. DE ZAMORA
GOBERNADORA
SANTIAGO DEL ESTERO

CARDO DANIEL DAVES
Ministro de Justicia, Trabajo y D. Humanos
GOBIERNO DE SGO. DEL ESTERO

ES COPIA

- Será sancionado con Baja del Registro Único de Proveedores:
1. El oferente o adjudicatario que estando sancionado con penas de suspensión de 5 a 7 (cinco a siete) años y de mala fe se presentare en el acto (compra directa por excepción, concurso o licitación) o aceptare adjudicación para la que es exigible este requisito, desista de la oferta o no acepte la adjudicación;
 2. Será dada de baja del registro único de proveedores de la provincia la firma que no solicite su reinscripción en término y no regularice la situación dentro del ejercicio;

Las sanciones que aplique el Ministro de Economía se anotarán en el Registro de Penas y Sanciones.

ARTICULO 7°.- Derogase los puntos 13 (13.1 a 13.8) y 14 (14.1 a 14.21) del Decreto Acuerdo Serie B N° 83/78.

ARTICULO 8°.- Derogase el artículo segundo del Anexo del Decreto Acuerdo Serie B N° 84/78.

ARTICULO 9°.- El Registro de Penas y Sanciones creado por Decreto - Acuerdo Serie E N° 1368/2001, pasará a depender del Registro Único de Proveedores de la Provincia.

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Economía reglamentara la organización, funcionamiento y procedimientos necesarios para la efectiva implementación del Registro Único de Proveedores de la Provincia y del Registro de Penas y Sanciones.

ARTICULO 10°.- Facultase al Ministerio de Economía a reglamentar el procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en el Art. 7° del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 12°.- Los Organismos Descentralizados, Autárquicos o no, y Empresas del Estado Provincial deberán adecuar, en el término de sesenta días de publicado el presente Decreto - Acuerdo, sus respectivas disposiciones legales internas o estatutarias, a lo dispuesto por el presente acto administrativo.

ARTICULO 13°.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Presupuesto, deberá adoptar los recaudados a efectos de la creación de los cargos necesarios para el efectivo funcionamiento del registro creado por el del presente Decreto - Acuerdo, de conformidad a la estructura jerárquica que ese Ministerio le otorgue, como también la asignación del presupuesto para la puesta en funcionamiento del Registro.

ARTICULO 14°.- Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial .Cumplido, archivar.